



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0008-2022 -MDS

Soritor, 02 mayo de 2022.

VISTO:

En sesión Ordinaria N° 21 de fecha 25 de noviembre de 2021, Informe N° 379-2021-GDS/MDS, de fecha 04 de agosto de 2021, Carta N° 159-2021-GM/MDS, de fecha 06 de agosto de 2021, Nota de Coordinación N° 039-2021-OGAJ/MDS, de fecha 09 de agosto de 2021, Informe N° 011-2021-OPyE/MDS, de fecha 03 de setiembre de 2021, Nota de Coordinación N° 097-2021-OGPP/MDS, de fecha 21 de setiembre 2021, Opinión Legal N° 054-2021-OGAJ/MDS, Informe N° 251-2021-GM/MDS, de fecha 29 de setiembre de 2021, Carta Múltiple N° 056-2021-IGACyGS/MDS, de fecha 05 de octubre de 2021,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y en su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, según los Artículos II y IX del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas por las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos

- El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.
- La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
- El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo.
- El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos:

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida:

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias





Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales"; Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante *Informe N° 379-2021, GDS/MDS*, de fecha 04 de agosto de 2021, la Gerencia de Desarrollo Social, propone el proyecto de Ordenanza QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SORITOR.

Que, mediante *Opinión Legal N° 054-2021-OGAJ/MDS*, de fecha 29 de setiembre 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, da opinión favorable para la aprobación de la propuesta de Ordenanza QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SORITOR.

Que, mediante *Informe N° 251-2021- GM/MDS*, de fecha 29 de setiembre 2021, el Gerencia Municipal, solicita Elevar a Sesión de Concejo la propuesta de Ordenanza QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SORITOR.

Que, el Pleno del Concejo Municipal Distrital de Soritor, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el en Reglamento Interno de Concejo -RIC, estando de acuerdo a lo informado y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en Sesión Ordinaria por Unanimidad de votos a favor, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SORITOR



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar los actos de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción del distrito de Soritor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** El artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c) Gestos obscenos que resulten insoportables, ofensivos, entre otros.

Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ACOSO SEXUAL COMO DELITO.-** El artículo 176-B del Código Penal establece que "el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 [del Código Penal]. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- a) La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
- b) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

- c) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- d) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- e) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- f) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.



3. **ESTABLECIMIENTO.**- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

4. **ESPACIO PÚBLICO.**- Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comerciales, bibliotecas públicas, entre otros.

5. **CENTROS COMERCIALES.**- Son construcciones que constan de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado, concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto.

ARTÍCULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar como prioridad de la Municipalidad Distrital de Soritor, la prevención, prohibición y sanción de todo acto de acoso sexual en espacios públicos en el distrito, así como la atención y acompañamiento a las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social (CON PRIORIDAD LA DEMUNA), desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LA LABOR DE PREVENCIÓN

La Municipalidad Distrital de Soritor, y por la naturaleza de miembros del Serenazgo, realizan las siguientes acciones de prevención frente a los actos de acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.



ARTÍCULO SEXTO. ATENCIÓN Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de sus atribuciones, los miembros de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Soritor, frente a cualquier acto de acoso sexual en espacios públicos realizan las siguientes acciones:

1. Brindar atención preventiva a las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente. que realice la
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, al ciudadano/na para denuncia respectiva ante la autoridad competente

ARTÍCULO SÉPTIMO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, dispone la colocación de carteles, con una medida adecuada, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de instituciones educativas, entre otros similares con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTE DISTRITO"

ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Social, tiene la responsabilidad de vigilar y velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS ACOSO SEXUAL

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización la elaboración de un Protocolo de atención y acompañamiento ante los presuntos actos de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con la DEMUNA, el Ministerio de la Mujer y



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Poblaciones Vulnerables - MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, el mismo que debe ser actualizado de forma permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - INFORME A LAS INSTANCIAS COMPETENTES SOBRE CASOS DE ACOSO SEXUAL

Los/as funcionarios/as, personal administrativo y miembros de serenazgo de la Municipalidad están facultados de hacer de conocimiento a la autoridad correspondiente, los actos de acoso sexual de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para la Incorporación y/o Modificatorias en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina De Informática y Sistemas la publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de Soritor, así como a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a través de Imagen Institucional por las redes sociales y medios de comunicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias, para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Soritor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

